

## trabajos verticales: trabajos temporales en altura



empresas

El pasado 13 de noviembre, se publicó el *Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura*. Esta norma introduce disposiciones específicas aplicables a las escaleras de mano, los andamios y los sistemas utilizados en los trabajos verticales.

En este noticias prevención se incluyen las disposiciones específicas que el Real Decreto introduce en relación a los **sistemas utilizados en los trabajos verticales** en general.

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE ACCESO Y POSICIONAMIENTO MEDIANTE CUERDAS

- Se entiende por técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas, a los trabajos más comúnmente conocidos como **“trabajos verticales”**.
- El sistema constará de dos cuerdas de sujeción independiente, una de trabajo para el ascenso y descenso; y otra de seguridad como medio de sistema anticaídas.
- Para la progresión por la **cuerda de trabajo** se utilizará un dispositivo de ascenso y descenso con sistema de bloqueo automático con el fin de impedir la caída en el caso de que el operario pierda el control de su movimiento.
- La **cuerda de seguridad** estará equipada con un sistema de bloqueo anticaídas que siga el movimiento del trabajador.
- El **arnés de trabajo** será especial para este tipo de trabajos. No siendo válido el arnés anticaídas utilizado habitualmente para los trabajos de altura de la construcción.
- Las herramientas y demás accesorios estarán conectados al arnés o al sillón de trabajo mediante algún sistema de fijación o sujeto por otros medios adecuados.
- Es necesario **planificar y supervisar las instalaciones** antes de proceder a la realización de los trabajos.
- En caso de **emergencia** se debe tener previsto y formado al equipo para socorrer inmediatamente al trabajador.
- Los trabajadores que realicen trabajos verticales deben tener una formación adecuada y específica para las operaciones previstas.
- En circunstancias excepcionales en las que el uso de la doble cuerda de seguridad haga más peligroso el trabajo, se podrá utilizar sólo una, siempre que se justifiquen las razones técnicas de dicha decisión.

## ▶ **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- R.D. 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- R.D. 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el R.D. 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

## ▶ **CONSULTAS MÁS FRECUENTES**

### ¿Qué diferencia existe entre los trabajos en altura y los trabajos verticales?

A parte del equipo de trabajo utilizado, su diferencia fundamental está en que en los trabajos verticales, el operario se encuentra completamente suspendido de la cuerda de trabajo para realizar su tarea en situaciones extremadamente complejas; mientras que en los trabajos en altura el equipamiento utilizado sólo sirve para impedir la caída en el caso de que ésta se produjese.

### ¿Qué formación deben tener los trabajadores que realicen trabajos verticales? ¿Quién imparte esta formación?

La normativa no especifica la duración en horas de dicha formación. Lo único que establece es que debe ser adecuada y específica para las operaciones previstas y destinada, en particular, a:

- Las técnicas para la progresión mediante cuerdas y sobre estructuras.
- Los sistemas de sujeción y los sistemas anticaídas.
- Las normas sobre el cuidado, mantenimiento y verificación del equipo de trabajo y de seguridad.
- Las técnicas de salvamento de personas accidentadas en suspensión.
- Las medidas de seguridad ante condiciones meteorológicas que puedan afectar a la seguridad.
- Las técnicas seguras de manipulación de cargas en altura.

Esta formación con un desarrollo eminentemente práctico es impartido por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias. Para más información puede contactar con nosotros en el teléfono 902 115 612.

## ▶ **ACTUALIDAD NORMATIVA**

- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.



## FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### Domicilio Social:

Alto el Caleyú, 2 • E - 33170  
Ribera de Arriba • Principado de Asturias

### Domicilio Postal:

Aptdo. 1848 • E - 33080 • Oviedo  
Principado de Asturias

### Gijón:

Quinta Valle • Avda. Los Campones, 75 • E - 33211  
Tremañes • Gijón • Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 00 • Fax: (+34) 985 98 28 01  
[www.flc.es](http://www.flc.es) • [flc@flc.es](mailto:flc@flc.es)



**Confederación Asturiana  
de la Construcción**

C/ Dr. Alfredo Martínez 6, 3º • E - 33005 • Oviedo  
Tel.: 985 96 62 51 • Fax: 985 25 74 21  
e-mail: [info@construccion.as](mailto:info@construccion.as)



C/ Corrida, 19, 6º • E - 33206 • Gijón  
Tel.: 985 35 38 46 • Fax: 985 31 93 24  
e-mail: [info@asprocon.com](mailto:info@asprocon.com)